



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 15 de Diciembre de 2023

RESOLUCION N° -2023-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Memorando N° 404-2023-30.00/SENCICO, de la Escuela Superior Técnica; el Informe N° 633-2023-03.01/SENCICO, de la Asesoría Legal; el Informe N° 477-2023-03.00/SENCICO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el artículo 33 del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, establece entre las funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo las de velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del SENCICO, y expedir las disposiciones necesarias para su buena marcha;

Que, el literal d) del artículo 4 del Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, "*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00, establece como uno de los objetivos de la Escuela Superior Técnica, otorgar Títulos a nombre de la Nación, como Técnicos y Profesionales Técnicos, según los requisitos de la carrera, acorde con la ley de creación del SENCICO;

Que, el artículo 65 del citado Reglamento General de Estudios dispone que el Título se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, a propuesta de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, y son registrados por la Oficina de Servicios y Registros Académicos, encargada del Registro de Títulos del Registro Nacional del SENCICO;

Que, el numeral 6.3.1 del Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, "*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*", cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00, establece que el SENCICO otorga Títulos a quienes hayan cumplido con presentar todos los requerimientos exigidos por la Escuela Superior Técnica del SENCICO, que acrediten que el egresado de una carrera se encuentra apto para el ejercicio de una profesión;

Que, el numeral 6.3.2. del mencionado Reglamento de Titulación señala que la denominación de los títulos obedece a la duración de la carrera, correspondiendo a carreras con duración de cuatro (4) ciclos académicos, Título Técnico a nombre de la Nación; y, las carreras con duración de cinco (5) a seis (6) ciclos académicos, Título Profesional Técnico a nombre de la Nación;

Que, en el numeral 6.3.5 del Reglamento de Titulación, establece los requisitos para la emisión del Título, los cuales deben ser presentados adjuntos a una solicitud en el Sistema de Gestión del Ciclo de Vida del Estudiante del SENCICO sea de manera física o virtual o por mesa de partes, asegurándose de cumplir con los requisitos exigidos. Además, el numeral 7.2.1 establece las modalidades por medio las cuales el SENCICO otorga Títulos a nombre de la Nación: Excelencia Académica, Examen Teórico – Práctico, Examen de Experiencia, Proyección Social, Curso de Actualización y Proyecto Profesional;

Que, la carrera de Geodesía y Topografía tiene una duración de seis (6) ciclos académicos;

Que, mediante Memorando N° 404-2023-30.00/SENCICO, la Escuela Superior Técnica del SENCICO informa que un (1) egresado de la carrera de Geodesía y Topografía, cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa aplicable, encontrándose APTO para el ejercicio de la profesión;

Que, mediante Informe N° 633-2023-03.01/SENCICO, la Asesoría Legal del SENCICO considera viable la propuesta presentada por la Escuela Superior Técnica, al encontrarse conforme a las disposiciones contenidas en los reglamentos internos del SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; el Reglamento RE/PE/GFP/N° 002-2020, “*Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 62-2020-02.00; y, el Reglamento RE/PE/GFP-EST/001-2021, “*Reglamento de Titulación para la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción EST SENCICO*”, cuya aprobación fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2021-02.00;

Con los vistos de la Escuela Superior Técnica, de la Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Título a nombre de la Nación de Franklin Misael Vivanco De la Cruz, , Profesional Técnico en la carrera de Geodesía y Topografía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Director de la Escuela Superior Técnica, la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Asesor en Sistemas e Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO (www.sencico.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS
Presidente Ejecutivo
SENCICO